

RECURSO DE APELACIÓN.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

ACTO IMPUGNADO:

La omisión de pagar la prerrogativa del mes de julio del año en curso, así como la omisión sistemática y reiterada de pagar oportunamente las prerrogativas del ese partido dentro de los 5 días de cada mes, como legalmente corresponde, atribuibles al OPLEV y a la SEFIPLAN

ANTECEDENTES:

1. Presupuesto de egresos ejercicio 2016. El 29 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 623 de presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016, cuyo artículo 14 señala el importe autorizado para el OPLEV, además de establecer el monto para el financiamiento público estatal de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como su distribución.

2. Redistribución presupuestal. En uso de sus atribuciones, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-23/2016 de 14 de enero de 2016, el Consejo General del OPLEV aprobó la redistribución del presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal 2016, cuyo anexo incluyó el gasto previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como su forma de distribución y calendarización mensual por partida, de enero a diciembre, del ejercicio en cuestión, además, se ordenó comunicar el contenido del acuerdo a la SEFIPLAN, publicarlo por estrados y en la página de internet del OPLEV.

3. Primer exhorto a la SEFIPLAN. El 28 de enero siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016 por el cual se exhorta a la SEFIPLAN para que le proporcione las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2013, 2014 y 2015, autorizadas a dicho órgano electoral por la cantidad de \$40,730,301.00

4. Segundo exhorto a la SEFIPLAN. Por acuerdo A188/OPLE/VER/CG/30-06-16 de 30 de junio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó exhortar a la SEFIPLAN para que le proporcione a la brevedad las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes al ejercicio 2016, autorizadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, precisando que también existe un adeudo relativo a la ampliación presupuestal del ejercicio 2015, por lo que tales adeudos, calculados al primer semestre del presente año, eran: \$

110,847,738.00. Insistiendo en que las ministraciones adeudadas han implicado el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales, así como la existencia de pasivos con proveedores.

5. Retención. El catorce de julio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para que presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, en vista del incumplimiento de pago de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, por parte de la SEFIPLAN y/o quien resulte responsable,

6) Presentación del RAP. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 22 de julio posterior, José de Jesús Mancha Alarcón, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, interpuso recurso de apelación por tales hechos.

7) Turno. Mediante acuerdo de 1 de agosto, se recibió la documentación referida, por lo que el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

8) Radicación y requerimiento. Mediante acuerdos de 3 y 5 de agosto, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y requirió a la SEFIPLAN la remisión del informe circunstanciado, toda vez que dicha autoridad fue omisa en atender lo exigido en el acuerdo de 22 de junio, pese a haber sido debidamente notificada; el 8 de agosto se recibió oficio de dicha dependencia, el cual fue agregado en autos para ser considerado al momento de resolver.

9) Vista al actor. Además, considerando que el OPLEV en su informe circunstanciado manifestó que la causa de pedir del actor se encontraba colmada, debido a que las prerrogativas recurridas se encontraban cubiertas en su totalidad, aportando comprobantes de depósito para acreditarlo, se ordenó darle vista con esas constancias al partido actor, para efecto de que realizara las manifestaciones pertinentes, siendo omiso en pronunciarse al respecto, lo que se certificó para ser considerado al momento de resolver.

ESTUDIO DE FONDO:

Del análisis sistemático de la demanda el TEV advirtió que la pretensión final del actor consiste en que este Tribunal Electoral ordene a las responsables:

1. Suministrar las prerrogativas del mes de julio inmediatamente; y
2. Que en lo sucesivo, los pagos de prerrogativas se ajusten al plazo previsto en la normativa electoral.

Con respecto a su primera pretensión, el OPLEV manifestó que a la fecha la causa de pedir del actor se encontraba colmada, debido a que las prerrogativas recurridas del mes de julio, se encontraban cubiertas en su totalidad, tal y como se demuestra con los comprobantes de depósito correspondientes, lo que fue verificado por esta autoridad jurisdiccional, al constatar que efectivamente, tales prerrogativas fueron pagadas.

No se pasa por alto que el recurrente también aduce como agravio la inacción del OPLEV y falta de defensa legal de su patrimonio, al consentir que la SEFIPLAN no deposite puntualmente las ministraciones mensuales. Sin embargo, se advierte que no le asiste la razón al enjuiciante, en virtud de que del propio escrito de demanda se advierte que el actor reconoce expresamente que el OPLEV realizó dos exhortos a la SEFIPLAN, para que dicho organismo le entregara las ministraciones pendientes de entregar.

Tampoco le asiste la razón al recurrente cuando señala una violación sistemática y grave de la autonomía presupuestal del OPLEV, por la falta de entrega oportuna de los recursos económicos que legalmente le corresponden, ya que tales actos, por si mismos, no constituyen un agravio directo a la esfera jurídica del partido actor.

En cuanto hace a su segunda pretensión, el promovente aduce que la falta de pago oportuna de sus prerrogativas, constituye una intromisión del OPLEV y la SEFIPLAN en la vida interna del PAN, vulnerando los principios de autonomía política, lo cual resulta esencialmente **fundado**, ya que está acreditada la omisión del OPLEV, de manera sistemática y reiterada, de pagar oportunamente las prerrogativas del PAN, dentro de los primeros cinco días de cada mes, como legalmente corresponde.

Lo que conlleva implícitamente a la intromisión indirecta del órgano administrativo electoral en la vida interna del partido actor, pues interfiere en que éste cuente oportunamente con los elementos para llevar a cabo sus actividades encomendadas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios formulados por el Partido Acción Nacional, en términos de lo precisado en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa electoral inherente a sus funciones, en los términos precisados en el Considerando supracitado.

TERCERO. Se vincula a la SEFIPLAN para que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en lo sucesivo vigile que la SEFIPLAN realice las transferencias al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, así como a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, determinen lo que conforme a derecho corresponda, en términos del Considerando supracitado.

FLUJOGRAMA RAP 74/2016

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

1. Presupuesto de egresos ejercicio 2016. El 29 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 623 de presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016, cuyo artículo 14 señala el importe autorizado para el OPLEV, además de establecer el monto para el financiamiento público estatal de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como su distribución.
2. Redistribución presupuestal. En uso de sus atribuciones, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-23/2016 de 14 de enero de 2016, el Consejo General del OPLEV aprobó la redistribución del presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal 2016, cuyo anexo incluyó el gasto previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como su forma de distribución y calendarización mensual por partida, de enero a diciembre, del ejercicio en cuestión, además, se ordenó comunicar el contenido del acuerdo a la SEFIPLAN, publicarlo por estrados y en la página de internet del OPLEV.
3. Primer exhorto a la SEFIPLAN. El 28 de enero siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016 por el cual se exhorta a la SEFIPLAN para que le proporcione las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2013, 2014 y 2015, autorizadas a dicho órgano electoral por la cantidad de \$40,730,301.00
4. Segundo exhorto a la SEFIPLAN. Por acuerdo A188/OPLE/VER/CG/30-06-16 de 30 de junio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó exhortar a la SEFIPLAN para que le proporcione a la brevedad las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes al ejercicio 2016, autorizadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, precisando que también existe un adeudo relativo a la ampliación presupuestal del ejercicio 2015, por lo que tales adeudos, calculados al primer semestre del presente año, eran: \$ 110,847,738.00. Insistiendo en que las ministraciones adeudadas han implicado el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales, así como la existencia de pasivos con proveedores.
5. Retención. El catorce de julio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para que presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, en vista del incumplimiento de pago de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, por parte de la SEFIPLAN y/o quien resulte responsable,
6. Presentación del RAP. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 22 de julio posterior, José de Jesús Mancha Alarcón, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, interpuso recurso de apelación por tales hechos.
7. Turno. Mediante acuerdo de 1 de agosto, se recibió la documentación referida, por lo que el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
8. Radicación y requerimiento. Mediante acuerdos de 3 y 5 de agosto, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y requirió a la SEFIPLAN la remisión del informe circunstanciado, toda vez que dicha autoridad fue omisa en atender lo exigido en el acuerdo de 22 de junio, pese a haber sido debidamente notificada; el 8 de agosto se recibió oficio de dicha dependencia, el cual fue agregado en autos para ser considerado al momento de resolver.
9. Vista al actor. Además, considerando que el OPLEV en su informe circunstanciado manifestó que la causa de pedir del actor se encontraba colmada, debido a que las prerrogativas recurridas se encontraban cubiertas en su totalidad, aportando comprobantes de depósito para acreditarlo, se ordenó darle vista con esas constancias al partido actor, para efecto de que realizara las manifestaciones pertinentes, siendo omiso en pronunciarse al respecto, lo que se certificó para ser considerado al momento de resolver.



**ACTO
IMPUGNADO**

La omisión de pagar la prerrogativa del mes de julio del año en curso, así como la omisión sistemática y reiterada de pagar oportunamente las prerrogativas del ese partido dentro de los cinco días de cada mes, como legalmente corresponde, atribuibles al OPLEV y a la SEFIPLAN

ESTUDIO DE FONDO

Del análisis sistemático de la demanda el TEV advirtió que la pretensión final del actor consiste en que este Tribunal Electoral ordene a las responsables:

1. Suministrar las prerrogativas del mes de julio inmediatamente; y
2. Que en lo sucesivo, los pagos de prerrogativas se ajusten al plazo previsto en la normativa electoral.

Con respecto a su primera pretensión, el OPLEV manifestó que a la fecha la causa de pedir del actor se encontraba colmada, debido a que las prerrogativas recurridas del mes de julio, se encontraban cubiertas en su totalidad, tal y como se demuestra con los comprobantes de depósito correspondientes, lo que fue verificado por esta autoridad jurisdiccional, al constatar que efectivamente, tales prerrogativas fueron pagadas.

No se pasa por alto que el recurrente también aduce como agravio la inacción del OPLEV y falta de defensa legal de su patrimonio, al consentir que la SEFIPLAN no deposite puntualmente las ministraciones mensuales. Sin embargo, se advierte que no le asiste la razón al enjuiciante, en virtud de que del propio escrito de demanda se advierte que el actor reconoce expresamente que el OPLEV realizó dos exhortos a la SEFIPLAN, para que dicho organismo le entregara las ministraciones pendientes de entregar.

Tampoco le asiste la razón al recurrente cuando señala una violación sistemática y grave de la autonomía presupuestal del OPLEV, por la falta de entrega oportuna de los recursos económicos que legalmente le corresponden, ya que tales actos, por si mismos, no constituyen un agravio directo a la esfera jurídica del partido actor.

En cuanto hace a su segunda pretensión, el promovente aduce que la falta de pago oportuna de sus prerrogativas, constituye una intromisión del OPLEV y la SEFIPLAN en la vida interna del PAN, vulnerando los principios de autonomía política, lo cual resulta esencialmente fundado, ya que está acreditada la omisión del OPLEV, de manera sistemática y reiterada, de pagar oportunamente las prerrogativas del PAN, dentro de los primeros cinco días de cada mes, como legalmente corresponde.

Lo que conlleva implícitamente a la intromisión indirecta del órgano administrativo electoral en la vida interna del partido actor, pues interfiere en que éste cuente oportunamente con los elementos para llevar a cabo sus actividades encomendadas.

CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios formulados por el Partido Acción Nacional, en términos de lo precisado en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa electoral inherente a sus funciones, en los términos precisados en el Considerando supracitado.

TERCERO. Se vincula a la SEFIPLAN para que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en lo sucesivo vigile que la SEFIPLAN realice las transferencias al OPLEV de forma oportuna, ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, así como a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, determinen lo que conforme a derecho corresponda, en términos del Considerando supracitado.